

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

CONTRATO No. CEL-6412-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuado en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público,

a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", debidamente facultado para suscribir el presente contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, artículo tercero, letra a) en donde se establece el nombramiento por parte del Presidente de la República, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y, artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación Legal al Presidente; consta asimismo de la Resolución de Adjudicación emitida por el Director Ejecutivo, en fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. CEL- LP 09/23, partidas número uno, dos y cuatro del lote número dos, y partida número dos del lote número cuatro a la sociedad MULTI-INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V.; por una parte, y por la otra;

JUANA EDUVIGES ZUNIGA DE ROMERO

actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la Sociedad MULTI-INVERSIONES LA CIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MULTI-INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V.";

quien en lo sucesivo me denominaré "la contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

**ARTÍCULO 1º OBJETO DEL CONTRATO**

La contratista se obliga a suministrar a la CEL el "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2023", partidas número uno, dos y cuatro del lote número dos, y partida número dos del lote número cuatro. Todo de conformidad con lo establecido en el anexo I "cuadro de precios" y en los demás documentos contractuales

**ARTÍCULO 2º CANTIDAD DE BIENES A SUMINISTRAR**

La contratista se obliga a entregar a la CEL, según la necesidad de esta última y siempre que lo comunique por escrito los bienes siguientes: lote número dos partidas número



uno, dos y cuatro incluyendo todas sus subpartidas. Todo de conformidad con lo establecido en el anexo I "cuadro de precios" y en los demás documentos contractuales.

### ARTÍCULO 3º DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 09/23;
- b) La aclaración No. 1, emitida por la CEL a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 09/23, el 28 de abril de 2023;
- c) La oferta de la contratista de fecha 04 de mayo de 2023;
- d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato;
- e) Resolución del Director Ejecutivo emitida el 18 de julio de 2023, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. CEL-LP 09/23 "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2023", a MULTI-INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V.

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

### ARTÍCULO 4º PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

(Ver detalle en la SECCIÓN IV - ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN, cláusula AC-6 PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, de las bases de licitación).

### ARTÍCULO 5º OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,893.01), de conformidad al anexo I "cuadro de precios". Se pagará únicamente por las cantidades requeridas y entregadas.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

### ARTÍCULO 6º FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto del presente contrato, será financiada con fondos propios de la CEL, CODENTIS 54103, 54104, 54105, 54107, 54111, 54112, 54118 y 54119 y Específicos de Gasto 380, 384, 424, 425, 426, 427, 442 y 717.

### ARTÍCULO 7º FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista por los productos recibidos a satisfacción de conformidad a las condiciones siguientes:

Forma de pago

La CEL pagará por los productos entregados en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), conforme a los valores establecidos en el anexo I "cuadro de precios", previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación de una copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, lo cual será requisito únicamente para el primer pago.

Los pagos se realizarán en un plazo de treinta (30), posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual el Departamento contará con 5 días hábiles. Dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada por el Administrador de Contrato.

#### Condiciones de pago

El administrador de contrato verificará la documentación presentada para pago, si la encontrare correcta, la aprobará; caso contrario los devolverá a la contratista para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador de contrato para su revisión y aprobación.

La CEL efectuará los pagos de manera parcial, de acuerdo con las entregas realizadas y recibidas por la CEL, mediante la presentación de un (1) original y una (1) copia del comprobante de pago correspondiente, los cuales deberán ser previamente autorizados por el administrador de contrato, acompañados de copia del acta de recepción debidamente firmada por el responsable de la recepción de cada dependencia.

Para el primer pago la contratista deberá presentar una (1) copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 8° FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

La contratista deberá suministrar los productos de forma total o parcial, según le sea requerido conforme a la cantidad y lugar que establezca el Administrador de Contrato por parte de la CEL.

Las entregas deberán efectuarse en los lugares y horarios definidos en el presente artículo, a más tardar quince (15) días calendario después de haber recibido el requerimiento por escrito en donde se detalle específicamente tipo de material, cantidad de material y dependencia, o correo electrónico con igual detalle. Para tal efecto, la contratista deberá coordinar con el responsable en cada dependencia o con el administrador de contrato la recepción de los productos.

La contratista deberá informar al administrador de contrato o al encargado de cada dependencia el día y hora en que hará entrega del requerimiento solicitado, todo esto dentro del tiempo estipulado de entrega.

Si por alguna razón de fuerza mayor comprobable se le imposibilita la entrega de algún bien detallado en el requerimiento, la contratista deberá informar al administrador de contrato dicha situación, a más tardar tres días posteriores a la fecha de recibido el requerimiento.



En el caso que la contratista no pueda entregar el bien dentro del plazo de los 15 días calendario, ésta deberá solicitar una prórroga antes del vencimiento del plazo, en la cual manifieste su imposibilidad de entregar el bien; así mismo, deberá respaldarlo mediante documentos que lo comprueben (carta de proveedores, atrasos de embarque, etc.). La prórroga máxima será de 15 días calendario.

Si por alguna razón la contratista no pudiera entregar algún bien según las dimensiones o características detalladas en el anexo I "cuadro de precios", podrá proponer otro de similares características y que sea funcional para las necesidades de la CEL. Lo anterior deberá de ser autorizado por el administrador de Contrato y no significará incremento en los precios de los productos bajo ninguna circunstancia.

Las entregas, en Oficina Central y Almacén Central San Ramón, se harán por cualquier monto o volumen, y en las otras dependencias, se harán cuando éstas alcancen un monto mínimo de pedido, equivalente a un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00). Sin perjuicio de lo anterior, la CEL se reserva el derecho de ir a recoger los productos al lugar designado por la contratista, cuando sea conveniente para esta o cuando alguna de sus dependencias no alcance el monto mínimo de pedido establecido.

La contratista será responsable de contar con los permisos y autorizaciones requeridas en la legislación nacional para el transporte de los productos objeto del presente contrato, entre estos: Permiso del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Autorización del Cuerpo de Bomberos de El Salvador y Permiso del Viceministerio de Transporte. De haber sanciones por el incumplimiento de este requisito, éstas serán de exclusiva responsabilidad de la contratista liberando a la CEL de cualquier compromiso.

Para documentar la recepción de los bienes, los responsables o administrador de contrato, firmaran actas de recepción por cada entrega realizada. Los responsables de la recepción en cada lugar de entrega deberán enviar al administrador de contrato las actas parciales firmadas y selladas en las que hagan constar la recepción del producto, a satisfacción o con señalamientos.

En caso existiera alguna observación en cuanto a los productos recibidos o estos no son de las características solicitadas o presentan algún golpe o deterioro, estos productos serán sustituidos por otros que si cumplan con los requerimientos de la CEL, lo cual deberá quedar plasmado en el acta de recepción parcial la deficiencia detectada en los productos, así como también deberán reflejar en el documento la fecha que acuerden la contratista con el responsable designado por la CEL en cada sitio de recepción en que entregarán el nuevo producto, lo cual no podrá exceder de 15 días calendario.

Cuando un producto sea parte de un Kit o una combinación de productos parte A y parte B, el producto deberá de ser de una misma marca, a fin de conservar la compatibilidad entre éstas.

Asimismo, la contratista se compromete a entregar solamente las cantidades que a requerimiento de la CEL, conforme a lo establecido en el presente artículo se le solicite, esto siempre que se le notifique con al menos quince (15) días de anticipación.

## ARTÍCULO 9° PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

## ARTÍCULO 10° GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de las bases de licitación, una garantía de cumplimiento de contrato en dólares de los Estados Unidos de América que será presentada por un monto de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,978.60), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de trece (13) meses, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Gerencia de Compras Públicas, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en la Unidad de Control y Gestiones Contractuales de la GCP, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América, para su revisión.

## ARTÍCULO 11° EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las

obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **ARTÍCULO 12º MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el presente contrato, los porcentajes previamente fijados para la multa, serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### **ARTÍCULO 13º PLAZO PARA SOLICITAR MODIFICACIONES O PRORROGAS AL CONTRATO, POR PARTE DE LA CONTRATISTA.**

Cuando la contratista solicitare una modificación o prórroga de plazo al contrato, deberá hacerlo al menos con ocho (8) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, debiendo justificar las razones de su solicitud, esto con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP y poder hacer el trámite correspondiente en tiempo y forma.

La solicitud deberá dirigirse al Administrador del Contrato, quien la analizará, y si estuviere de acuerdo, tendrá que realizar su requerimiento a la Unidad de Control y Gestiones Contractuales de la GCP, al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista presentare extemporáneamente la solicitud de modificación o prórroga, esta se recibirá, y se analizará si es procedente o no, a fin de resolver ya sea aceptando o denegando la petición de la contratista.

#### **ARTÍCULO 14º MODIFICACIÓN**

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 15º RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA**

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### ARTÍCULO 16º SUSPENSIÓN

De conformidad al artículo 108 de la LACAP, el titular de la CEL, previa opinión del administrador del contrato remitida a la GCP, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito a la contratista, la suspensión del suministro o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la CEL. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse a la contratista los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la CEL podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la CEL.

En caso de suspensión del suministro, sea de oficio o a solicitud de la contratista, ésta deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de los bienes entregados y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la CEL o de terceras personas.

#### ARTÍCULO 17º CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 18º INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

#### ARTÍCULO 19º ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución del contrato, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4° PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- e. Levantar el Acta de Recepción de los bienes
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones específicas reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP); así como las demás establecidas en la LACAP y su reglamento.

#### ARTÍCULO 20° CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2023", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

#### ARTÍCULO 21° RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

## ARTÍCULO 22º ACEPTACIÓN Y BUENA CALIDAD DE LOS BIENES

Cuando los bienes, especificados en el contrato hayan sido recibidos en las diferentes dependencias de la CEL, esta procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se hará en presencia de la contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

En caso de que se compruebe mala calidad en los bienes suministrados, la contratista dispondrá de un plazo de 15 días para cumplir a satisfacción.

Los bienes serán suministrados de acuerdo con las estipulaciones contractuales, debiendo la contratista corregirlos, modificarlos o cambiarlos sin costo para la CEL, de todo o parte de los bienes siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de realización al lugar donde se efectuará la corrección, cambio o modificación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por ello, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de ejecución contractual y dos (2) meses posteriores a la última entrega de los bienes, se observará que los bienes suministrados son de mala calidad, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá cambiar los bienes, si dichos bienes no pueden ser cambiados o corregidos, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato proporcionalmente a lo incumplido, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

Si durante la ejecución del contrato; es decir en cada entrega realizada la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a la imposición de las sanciones que correspondan.

## ARTÍCULO 23º LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la Contratista haya suministrado los bienes objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 22º ACEPTACIÓN Y BUENA CALIDAD DE LOS BIENES y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

## ARTÍCULO 24º OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

## ARTÍCULO 25° DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

## ARTÍCULO 26° ANTICORRUPCIÓN

La Contratista mantendrá durante la vigencia del suministro objeto del contrato, los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo; en tal sentido, la CEL podrá investigar cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que pudiera llevar a suponer que la contratista está involucrada en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción.

## ARTÍCULO 27° ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28° JURISDICCIÓN.

## ARTÍCULO 28° JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

## ARTÍCULO 29° NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a

, a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA  
HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Edificio de las Oficinas  
Centrales de la CEL, 9ª Calle Poniente, No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de  
Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

### ARTÍCULO 30º VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su  
liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales  
será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, 16 de agosto de dos mil veintitrés.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA-CEL



PRESIDENTE

MULTI-INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V.



APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA  
CON CLÁUSULA ESPECIAL





la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos, del dieciséis de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, FEDERICO ARTURO CORDERO BARAHONA,

comparece por una parte el señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Presidente de la República, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, emitido el treinta de mayo del año dos mil veintitrés, por medio del cual consta que el Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, Acordó: Nombrar, a partir del uno de junio de dos mil veintitrés para un período legal de funciones de cuatro años, Director Presidente de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número VIII, de la Sesión cuatro mil treinta y siete, de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del uno de junio del año dos mil veintitrés como Director Presidente de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS para un período legal de funciones de cuatro años, personería que se encuentra vigente. Consta asimismo de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública número CEL-LP cero nueve pleca veintitrés, emitida en fecha dieciocho de julio del dos mil veintitrés, mediante la cual se

CEL  
30/08/2019

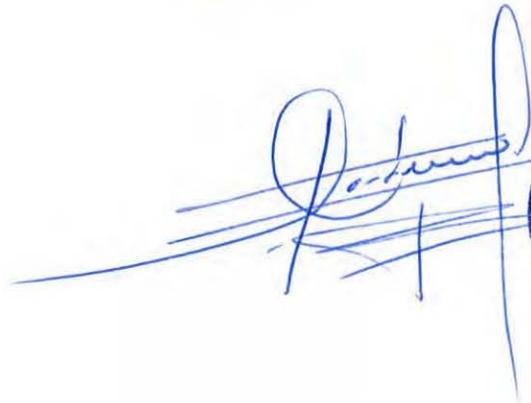


acordó la adjudicación parcial de la Licitación antes relacionada, a MULTI-INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V.; por una parte; y por la otra, comparece

\_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa, de la Sociedad MULTI-INVERSIONES LA CIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MULTI-INVERSIONES, S.A. DE C.V.";

\_\_\_\_\_ en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo con Clausula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del veintidós de abril de dos mil veintidós, ante los oficios notariales \_\_\_\_\_ por medio del cual, el señor \_\_\_\_\_, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad MULTI-INVERSIONES LA CIMA, S.A. de C.V. confirió poder a favor de la compareciente, facultándola para que pueda suscribir contratos como el presente, Poder que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y UNO, del libro DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS, del Registro de otros contratos mercantiles; encontrándose facultada para suscribir el presente contrato; y, en el concepto antes indicado los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato Número CEL- SEIS CUATRO UNO DOS - S, que consta de treinta artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo, y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga al "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", partidas número uno, dos y cuatro del lote número dos, y partida número dos del lote número cuatro, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo primero "Objeto del Contrato" y demás documentos contractuales. La CEL, por su parte pagará a la contratista por el suministro mencionado, la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO, de conformidad al anexo uno "Cuadro de precios" del contrato. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. La contratista se compromete a iniciar los servicios objeto del contrato, a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitres. Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, el suscrito Notario, doy fe

que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE. -





**ANEXO 1, CUADRO DE PRECIOS: SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LAS DEPENDENCIAS DE CEL AÑO 2023, LOTE 2, ZONA PARACENTRAL**

CONTRATO:6412-S						MULTI-INVERSIONES LA CIMA SA DE CV		
	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CERRON GRANDE	5-nov	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL SUB-PARTIDA	TOTAL PARTIDA
1	<b>PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES (54103)</b>						\$ 13,581.56	\$ 13,581.56
1.1	PLYWOOD DE MADERA DE PINO DE 3/16 PULG. DE ESPESOR X 4 PIES DE ANCHO X 8 PIES DE LARGO	PLIEGO	12	12	24	\$ 15.34	\$ 368.16	
1.2	PLYWOOD DE MADERA DE PINO DE 1/4 PULG. DE ESPESOR X 4 PIES DE ANCHO X 8 PIES DE LARGO	PLIEGO	24	24	48	\$ 21.24	\$ 1,019.52	
1.3	PLYWOOD DE MADERA DE PINO DE 3/8 PULG. DE ESPESOR X 4 PIES DE ANCHO X 8 PIES DE LARGO	PLIEGO	4	4	8	\$ 30.68	\$ 245.44	
1.4	PLYWOOD DE MADERA DE PINO DE 1/2 PULG. DE ESPESOR X 4 PIES DE ANCHO X 8 PIES DE LARGO	PLIEGO	24	24	48	\$ 40.00	\$ 1,920.00	
1.5	CUARTON DE MADERA DE PINO DE 5 VARAS DE LARGO	PIEZA	15	147	162	\$ 13.63	\$ 2,208.06	
1.6	COSTANERA DE MADERA DE PINO DE 2 PULG. DE ANCHO X 5 VARAS DE LARGO	PIEZA	55	50	105	\$ 6.82	\$ 716.10	
1.7	PLYWOOD DE MADERA DE 3/4 PULG. DE ESPESOR X 4 PIES DE ANCHO X 8 PIES DE LARGO	PLIEGO	13	22	35	\$ 57.82	\$ 2,023.70	
1.8	TABLA DE MADERA DE PINO DE 4 VARAS DE LARGO	PIEZA	64	171	235	\$ 13.46	\$ 3,163.10	
1.9	TABLA DE MADERA DE PINO DE 5 VARAS DE LARGO	PIEZA	16	98	114	\$ 16.82	\$ 1,917.48	
2	<b>PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS (54104)</b>						\$ 2,700.00	\$ 2,700.00
2.1	WIPPER DE TELA	LBS	2500	2500	5000	\$ 0.54	\$ 2,700.00	
4	<b>PRODUCTOS QUIMICOS (54107)</b>						\$ 3,570.95	\$ 3,570.95
4.1	PLASTICO COLOR NEGRO DE 72 PULG. DE ALTO	ROLLO	1	1	2	\$ 89.34	\$ 178.68	
4.2	DUCHA DE PVC CON BRAZO DE 1/2 PULG. Y CHAPETON	CU	12	12	24	\$ 2.51	\$ 60.24	
4.3	JUEGO PARA TANQUE DE INODORO DE 13 LTS. (MANECILLA, VALVULA DE DESCARGA Y LLENADO)	CU	10	12	22	\$ 5.02	\$ 110.44	
4.4	CEDAZO DE FIBRA DE VIDRIO DE 36 PULG. ANCHO X 30 YDS. LARGO	CU	3	2	5	\$ 44.25	\$ 221.25	
4.5	DUCHA DE PVC CON BRAZO DE 4 PULG.	CU	3	8	11	\$ 2.51	\$ 27.61	
4.6	ASIENTO PLASTICO DE 17 PULG. DE LARGO PARA INODORO CON PERNOS DE INSTALACION Y TAPONES PARA PERNOS (COLOR A ESCOGER)	JUEGO	5	6	11	\$ 5.20	\$ 57.20	
4.7	DESAGUE PLASTICO DE 1 1/4 PULG. DE DIAMETRO PARA LAVAMANOS	UNIDAD	5	6	11	\$ 2.95	\$ 32.45	
4.8	CINTA TAPA GOTERAS ROLLO DE 4" DE ANCHO COLOR GRIS	MTS	25	25	50	\$ 2.13	\$ 106.50	
4.9	DESAGUE PARA LAVATRASOTS (PLÁSTICO DE 1 1/4 PLG)	UNIDAD	2	2	4	\$ 2.31	\$ 9.24	
4.10	PEGAMENTO PARA PVC DE 1/32 GAL.	1/32 GALON	12	36	48	\$ 2.67	\$ 128.16	
4.11	TUBO DE PVC DE 2 PULG. DE DIAMETRO X 6 MTS. DE LARGO, 160 PSI	CU	3	12	15	\$ 14.54	\$ 218.10	
4.12	REDUCTOR DE PVC LISO DE 1 PULG. A 1/2 PULG., 160 PSI	CU	12	12	24	\$ 0.19	\$ 4.56	
4.13	REDUCTOR DE PVC CON ROSCA DE 1 PULG. A 1/2 PULG., 160 PSI	CU	12	12	24	\$ 1.12	\$ 26.88	
4.14	TUBO DE PVC DE 1 1/2 PULG. DE DIAMETRO X 6 MTS. DE LARGO, 160 PSI	CU	12	12	24	\$ 9.52	\$ 228.48	

*[Handwritten signature]*



	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CERRON GRANDE	5-nov	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL SUB-PARTIDA	TOTAL PARTIDA
4.15	UNION LISA DE PVC DE 3/4 PULG., 250 PSI	CU	12	24	36	\$ 0.12	\$ 4.32	
4.16	REDUCTOR DE PVC LISO DE 1 PULG. A 1/2 PULG., 250 PSI	CU	5	6	11	\$ 0.19	\$ 2.09	
4.17	REDUCTOR DE PVC LISO DE 1 PULG. A 3/4 PULG., 250 PSI	CU	5	6	11	\$ 0.16	\$ 1.76	
4.18	REDUCTOR DE PVC LISO DE 2 PULG. A 1 PULG., 250 PSI	CU	3	6	9	\$ 0.79	\$ 7.11	
4.19	REDUCTOR DE PVC LISO DE 2 PULG. A 1 1/2 PULG., 250 PSI	CU	3	6	9	\$ 0.47	\$ 4.23	
4.20	REDUCTOR DE PVC LISO DE 1 1/2 PULG. A 1 PULG., 250 PSI	CU	3	6	9	\$ 0.32	\$ 2.88	
4.21	REDUCTOR DE PVC LISO DE 1 1/4 PULG. A 1 PULG., 250 PSI	CU	3	6	9	\$ 0.24	\$ 2.16	
4.22	TUBO DE PVC DE 1 PULG. DE DIAMETRO X 6 MTS. DE LARGO, 250 PSI.	CU	8	8	16	\$ 6.54	\$ 104.64	
4.23	TUBO DE PVC DE 4 PULG. DE DIAMETRO X 6 MTS. DE LARGO, 100 PSI	UNIDAD	5	3	8	\$ 31.92	\$ 255.36	
4.24	TUBO DE DRENAJE DE 6 PULG. DE DIAMETRO X 6 MTS. DE LARGO, 60 PSI. PVC	UNIDAD	3	3	6	\$ 35.90	\$ 215.40	
4.25	TEE LISA DE PVC DE 1/2 PULG. 260 PSI	CU	8	13	21	\$ 0.16	\$ 3.36	
4.26	TEE LISA DE PVC DE 3/4 PULG. 260 PSI	CU	8	13	21	\$ 0.19	\$ 3.99	
4.27	TEE LISA DE PVC DE 1 PULG. 260 PSI	CU	5	6	11	\$ 0.32	\$ 3.52	
4.28	TEE LISA DE PVC DE 1 1/4 PULG. 260 PSI	CU	5	5	10	\$ 0.66	\$ 6.60	
4.29	TEE LISA DE PVC DE 1 1/2 PULG. 260 PSI	CU	5	5	10	\$ 0.80	\$ 8.00	
4.30	TEE LISA DE PVC DE 2 PULG. 260 PSI	CU	5	5	10	\$ 1.35	\$ 13.50	
4.31	CINTA TEFLON DE 3/4 PULG. DE ANCHO X 10 MTS. DE LARGO.	UNIDAD	13	75	88	\$ 0.18	\$ 15.84	
4.32	ADAPTADOR MACHO DE PVC DE 1/2 PULG. DE DIÁMETRO.	PIEZA	0	63	63	\$ 0.08	\$ 5.04	
4.33	ADAPTADOR MACHO DE PVC DE 3/4 PULG. DE DIÁMETRO.	PIEZA	0	50	50	\$ 0.12	\$ 6.00	
4.34	ADAPTADOR MACHO DE PVC DE 1 PULG. DE DIÁMETRO.	PIEZA	0	13	13	\$ 0.19	\$ 2.47	
4.35	REDUCTOR LISO DE PVC TIPO BUSHING DE 3/4 A 1/2 DE PULG. DE DIÁMETRO CON CABEZA OCTOGONAL	PIEZA	4	50	54	\$ 0.12	\$ 6.48	
4.36	REDUCTOR DE PVC TIPO BUSHING DE 1 A 3/4 DE PULG. DE DIÁMETRO CON CABEZA OCTOGONAL	PIEZA	4	6	10	\$ 0.26	\$ 2.60	
4.37	REDUCTOR LISO DE PVC TIPO BUSHING DE 1 A 1/2 DE PULG. DE DIÁMETRO CON CABEZA OCTOGONAL	PIEZA	4	63	67	\$ 0.24	\$ 16.08	
4.38	UNION LISA DE PVC DE 2 PULG., 250 PSI	UNIDAD	0	13	13	\$ 0.61	\$ 7.93	
4.39	UNION LISA DE PVC DE 1 PULG., 250 PSI	UNIDAD	0	13	13	\$ 0.19	\$ 2.47	
4.40	CODO DE PVC SIN ROSCA A 90 GRADOS DE 3/4 PULG DE DIAMETRO	UNIDAD	24	24	48	\$ 0.14	\$ 6.72	
4.41	CODO DE PVC A 90 GRADOS DE 1/2 PULG DE DIAMETRO SIN ROSCA	UNIDAD	1	12	13	\$ 0.11	\$ 1.43	



	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CERRON GRANDE	5-nov	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL SUB-PARTIDA	TOTAL PARTIDA
4.42	CODO DE PVC CON ROSCA A 90 GRADOS DE 3/4 PULG DE DIAMETRO	UNIDAD	0	6	6	\$ 0.35	\$ 2.10	
4.43	CODO DE PVC A 45 GRADOS DE 1 PULG DE DIAMETRO DE 250 PSI	UNIDAD	0	2	2	\$ 0.24	\$ 0.48	
4.44	CODO DE PVC A 90 GRADOS DE 1 PULG DE DIAMETRO SIN ROSCA DE 250 PSI	UNIDAD	0	2	2	\$ 0.25	\$ 0.50	
4.45	TAPON LISO HEMBRA DE PVC DE 3/4 PULG. DE DIAMETRO	UNIDAD	2	12	14	\$ 0.11	\$ 1.54	
4.46	CAMISA DE PVC DE 1/2 PULG. DE DIAMETRO	UNIDAD	12	12	24	\$ 0.08	\$ 1.92	
4.47	CAMISA DE PVC DE 3/4 PULG. DE DIAMETRO	UNIDAD	12	12	24	\$ 0.12	\$ 2.88	
4.48	CAMISA DE PVC DE 1 PULG. DE DIAMETRO	UNIDAD	6	6	12	\$ 0.19	\$ 2.28	
4.49	UNION UNIVERSAL DE PVC DE 1/2 PULG. DE DIAMETRO	UNIDAD	0	13	13	\$ 0.39	\$ 5.07	
4.50	TEE PVC 1/2" CON ROSCA	UNIDAD	12	12	24	\$ 0.38	\$ 9.12	
4.51	TUBO DE PVC DE 6 PULG. DE DIAMETRO X 6 MTS. DE LARGO DE 100 PSI	TUBO	7	0	7	\$ 59.12	\$ 413.84	
4.52	VALVULA DE PVC TIPO BOLA DE 1 PULG. DE DIAMETRO LISA	CU	3	0	3	\$ 1.91	\$ 5.73	
4.53	VÁLVULA DE PVC DE 3/4 PULG. CON UNIONES LISAS EN LOS EXTREMOS.	PIEZA	4	0	4	\$ 1.10	\$ 4.40	
4.54	SELLADOR ELASTOMÉRICO A BASE DE POLIURETANO DE 20 OZ. COLOR BLANCO O GRIS (SALCHICHA)	PIEZA	12	12	24	\$ 17.11	\$ 410.64	
4.55	IMPERMEABILIZANTE A BASE DE RESINA ACRILICA DE ALTA RESISTENCIA A LA INTEMPERIE RAPIDO SECADO	CUBETA	1	1	2	\$ 169.87	\$ 339.74	
4.56	DESTAPADOR DE TUBERÍA DE ALTA DENSIDAD (BOTELLA DE 1 KG)	BOTELLA	2	2	4	\$ 3.31	\$ 13.24	
4.57	TELA DE REFUERZO RESISTENTE A LA INTEMPERIE PARA SER UTILIZADA COMO REFUERZO CON ADITIVO O IMPERMEABILIZANTE	MT	25	25	50	\$ 3.99	\$ 199.50	
4.58	CINTA DE HULE AISLANTE 3/4"X30 PIES	ROLLO	10	10	20	\$ 1.81	\$ 36.20	
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 19,852.51</b>






ANEXO 1, CUADRO DE PRECIOS: SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LAS DEPENDENCIAS DE CEL, AÑO 2023. LOTE 4, ZONA CENTRAL

CONTRATO 6412-S							MULTI-INVERSIONES LA CIMA SA DE CV		
	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ALMACEN SAN RAMON	OFICINA CENTRAL (SERV. GEN)	OFICINA CENTRAL (MTO)	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL SUB-PARTIDA	TOTAL PARTIDA
2	PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS (54104)							\$ 40.50	\$ 40.50
2.1	WIPPER DE TELA	LBS	25	50	0	75	\$ 0.54	\$ 40.50	
								TOTAL	\$ 40.50




1970  
MAY 10 1970  
FBI - MEMPHIS  
COMMUNICATIONS SECTION

103  
ACCEPTED